



RESOLUCIÓN N° 0557-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 309-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 756,05 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11067466 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 181508; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019- VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 397-2023-ESPS presentada el 17 de marzo de 2023 [S.I. N° 06645-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción de la estructura sanitaria denominada Cisterna Proyectada CP-02, correspondiente al proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 6); **b)** certificado literal de la partida registral 11067466 (fojas 7 al 419); **c)** título archivado (fojas 420 al 442); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 443 al 445); **e)** plano perimétrico – independización y memoria descriptiva (fojas 446 al 447); y, **f)** Plano Diagnostico CP-02 (foja 448).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01440-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de marzo de 2023 (foja 449), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11067466 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 02480-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2023 (foja 457), notificado el 19 de junio de 2023 (foja 459), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00439-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de abril de 2023 (fojas 451 al 456), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Cooperativa de Vivienda Las Flores LTDA en la partida registral N° 11067466 del Registro de Predios de la Oficina Registral

de Lima; **ii)** en el As. 4-b de la Ficha 332826, que continúa en la partida registral N° 11067466, se encuentra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 407 del 11 de marzo de 1988, expedido por la Municipalidad de Lima Metropolitana, que resuelve considerar de tipo progresivo a la habilitación urbana denominada urbanización popular “Las Flores” y declara cumplida las obras de conformidad con el Plano de Replanteo N° 071-87-MLM/DGO-DU-DCO, en cuyo cuadro de distribución de áreas se ha destinado un área de 114 870, 29 m² para parques, de los cuales, un área de 21 600,00 m² corresponde al Parque Concordia, dentro del cual se ubica “el predio”; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** presenta zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), asimismo, se encuentra desocupado, sin edificación ni posesionario; situación que se corrobora en la imagen satelital de Google Earth (noviembre 2022); **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con restos arqueológicos, concesiones mineras, predios rurales o comunidades, poblaciones indígenas, áreas naturales protegidas, zona de evaluaciones de riesgo ni zonas de riesgo no mitigables; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto al área remanente, se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. En tal sentido, se ha determinado que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”; y, **vii)** según el geoportal de OSINERMIN, se visualiza que dentro del ámbito de “el predio” solicitado hay un poste de alumbrado público de la empresa ENEL, con tendido eléctrico subterráneo; situación que no fue identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

10. Que, mediante Oficio N° 02613-2022/SBN-DGPE-SDDI del 9 de junio de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 459)], esta Subdirección comunico a “SEDAPAL” que dentro del ámbito de “el predio” solicitado, existe un poste de alumbrado público de la empresa ENEL, con tendido eléctrico subterráneo, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir tal superposición se recoja en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado por su representada, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 13 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad-PIDE de “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (foja 460); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de notificación, venció el 16 de junio de 2023; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio” sin pronunciamiento alguno, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, consignando como carga la superposición con un tramo de alumbrado público, tramo de baja tensión, una acometida y un suministro de la empresa EDLN, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, por su parte, en atención a lo señalado en el ítem i) del noveno considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Cooperativa de Vivienda las Flores LTDA, de acuerdo con el asiento 1-c de la ficha n° 332826 que continúa en la partida registral n° 11074275, también es cierto que, se ha determinado que en el As. 4-b de la referida ficha 332826 y partida registral, se encuentra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 407 del 11 de marzo de 1988, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, que resuelve considerar de tipo progresivo a la habilitación urbana denominada urbanización popular “Las Flores”, cuyos proyectos modificatorios en vías de regularización fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 1576-74-VI-5100 del 31 de julio de 1974, y declara cumplida la ejecución de las obras de la misma, de conformidad con el plano de Replanteo N° 071-87-MLM/DGO-DU-DCO, en cuyo cuadro de distribución de áreas, se ha destinado un área de 114 870, 29 m² para parques, de los cuales, un área de 21 600,00 m² corresponde al Parque Concordia, situación que obra en el Título Archivado n° 43787 del 7 de mayo de 1988; por lo que constituye un bien de dominio

público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza n° 1852-MML⁴.

13. Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192” y los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de servicios de saneamiento declarados de necesidad pública y preferente interés nacional, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la construcción de la estructura sanitaria denominada Cisterna Proyectoada CP-02, correspondiente al proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica.- Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAL" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁵ de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N° 1192", Decreto Legislativo N° 1280, "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0649-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 756,05 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11067466 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 181508, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la construcción de la estructura sanitaria denominada Cisterna Proyectada CP-02, correspondiente al proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA
INDEPENDIZACION – ESTRUCTURA CP-02
(Plano Perimétrico del predio de Independización: Plano N° PI)

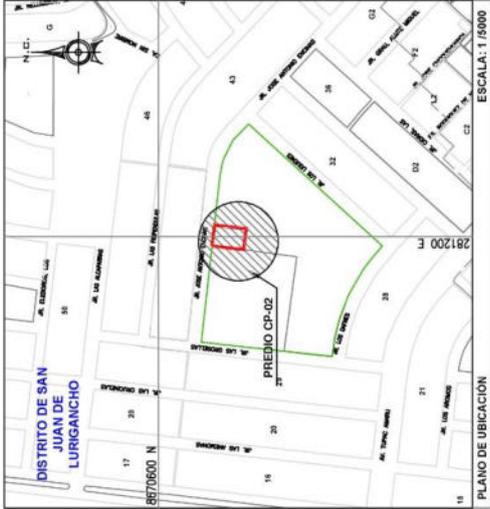
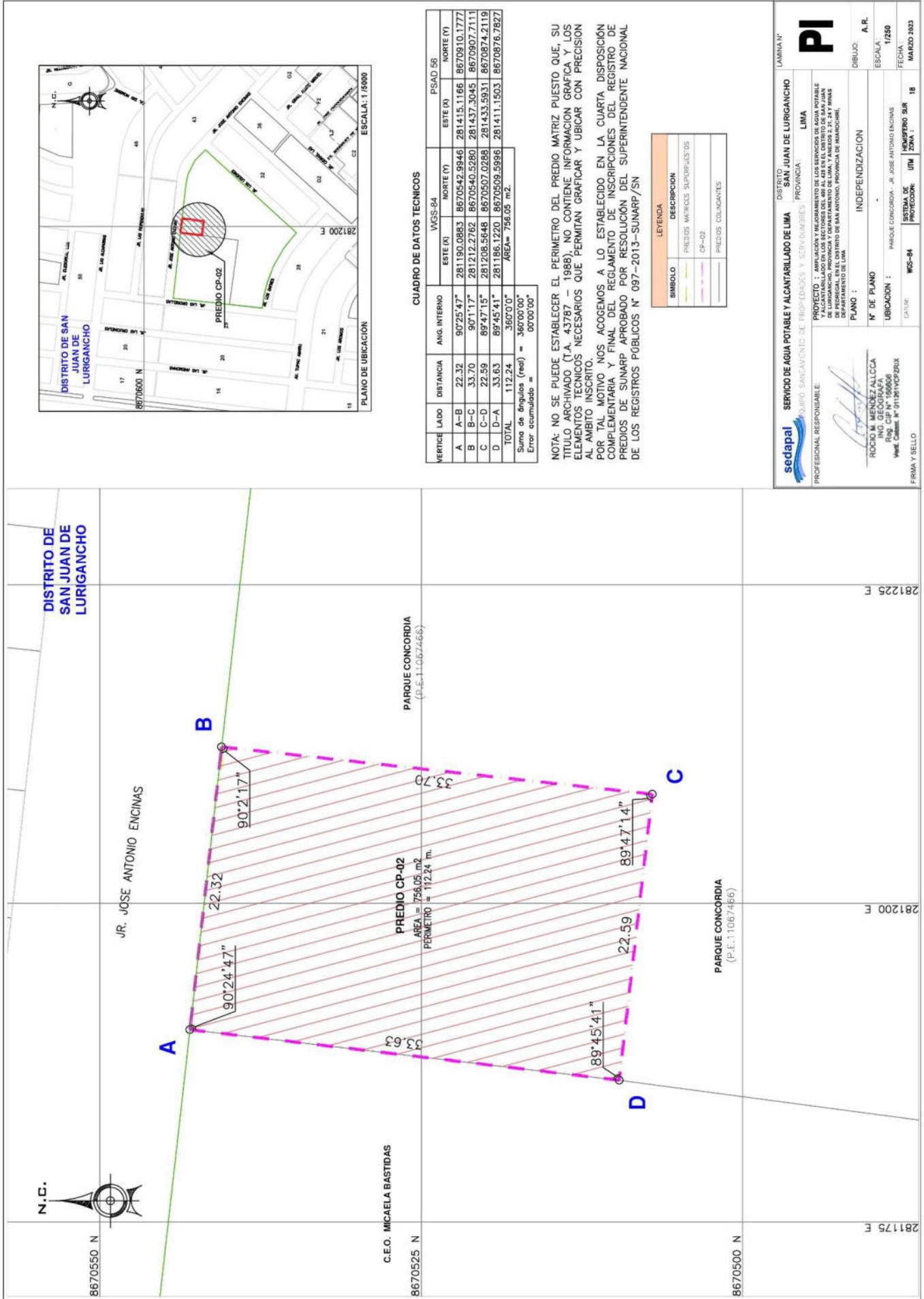
- A. Propietario:** SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA.
- B. Ubicación:** El área en estudio se localiza en la jurisdicción territorial del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- C. Área de Terreno:** 0.0756 Ha. (756.05m²)
- D. Perímetro:** 112.24 m.
- E. Linderos y Medidas Perimétricas:**
- Por el Norte:** Con una línea recta de 22.32m, colindante con el Jr. Jose Antonio Encinas (Del punto **A** hasta el punto **B**).
- Por el Este:** Con una línea recta de 33.70m, colindante con el Parque Concordia (P.E.11067466) (Del punto **B** hasta el punto **C**).
- Por el Oeste:** Con una línea recta de 33.63m, colindante con el C.E.O. Micaela Bastidas (Del punto **D** hasta el punto **A**).
- Por el Sur:** Con una línea recta de 22.59m, colindante con el Parque Concordia (P.E.11067466) (Del punto **C** hasta el punto **D**).
- F. CUADRO DE DATOS TECNICOS (Coordenadas UTM, Datum PSAD56 y WGS84, Zona 18, Hemisferio Sur):**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.32	90°25'47"	281190.0883	8670542.9946	281415.1166	8670910.1777
B	B-C	33.70	90°1'17"	281212.2762	8670540.5280	281437.3045	8670907.7111
C	C-D	22.59	89°47'15"	281208.5648	8670507.0288	281433.5931	8670874.2119
D	D-A	33.63	89°45'41"	281186.1220	8670509.5996	281411.1503	8670876.7827

- G.** No se puede establecer el perímetro del predio matriz puesto que, su título archivado (T.A. n° 43787 DE 1988), no contiene información gráfica y los elementos técnicos necesarios que permitan graficar y ubicar con precisión al ámbito inscrito. Por tal motivo nos acogemos a lo establecido en la cuarta disposición complementaria y final del reglamento de inscripciones del registro de predios de SUNARP aprobado por resolución del Superintendente Nacional De Los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN

Lima, Marzo de 2023


ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 166606
Verif. Catast. N° 011261VCPZRUX



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS-84 ESTE (X)	NORTE (Y)	PSAD 56 ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.32	90°25'47"	281190.0883	8670542.9946	281415.1166	8670910.1777
B	B-C	33.70	90°11'17"	281212.2762	8670540.5280	281437.3045	8670907.7111
C	C-D	22.59	89°47'15"	281208.5648	8670507.0288	281433.9931	8670874.2119
D	D-A	33.63	89°45'41"	281186.1220	8670509.5996	281411.1503	8670876.7827
TOTAL		112.24	360°0'0"	Suma de ángulos (real) = 360°00'00"		Error acumulado = 00°00'00"	

NOTA: NO SE PUEDE ESTABLECER EL PERIMETRO DEL PREDIO MATRIZ PUESTO QUE, SU TITULO ARCHIVADO (T.A. 43787 - 1988), NO CONTIENE INFORMACION GRAFICA Y LOS ELEMENTOS TECNICOS NECESARIOS QUE PERMITAN GRAFICAR Y UBICAR CON PRECISION AL AMBITO INSCRITO.
 POR TAL MOTIVO NOS ACOGEMOS A LO ESTABLECIDO EN LA CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS DE SUNARP APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN

LEYENDA	
SIMBOLO	DESCRIPCION
	PREDIOS MATRICES SUPERPUESTOS
	CP-02
	PREDIOS COLINDANTES

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

PROFESIONAL RESPONSABLE:

 ROCIO M. MENÉNDIZ ALLCCA
 ING. GEÓGRAFA
 Reg. CP N° 160609
 Mval. Cabilat. N° 01818197426X

PROYECTO : AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO ENGINAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA Y DISTRITO DE SAN ANTONIO ENGINAS, PROVINCIA DE ICA Y DISTRITO DE SAN ANTONIO ENGINAS, PROVINCIA DE ICA, PERU

DISTRITO : SAN JUAN DE LURIGANCHO
 PROVINCIA : LIMA

PLANO : INDEPENDIZACION

N° DE PLANO : -

UBICACION : PARQUE CONCORDIA - JR. JOSE ANTONIO ENCINAS

WGS-84 : -

UTM ZONA : 18

ESCALA : 1:250

FECHA : MARZO 2023

LAMINA N° : PI

DIBUJO : A.R.